



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	ESSA
Demandado	Luis Alejandro Corzo López
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00258-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor de **Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA)** en contra de **Luis Alejandro Corzo López**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$4.467.122.00 m/cte. por concepto de saldo de capital de prestación de servicio de energía eléctrica, contenido en la factura No. 144708080, adjunta a la demanda.
 - 1.2 \$2.007.232.00 m/cte., por concepto de los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, así como por los que se sigan causando hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 Por las sumas correspondientes a los consumos de servicio de energía eléctrica de la cuenta de usuario No. 2275-6 del Sistema de Administración Comercial, expedida por la Electrificadora de Santander S.A.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8



del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **Mario Nova Barbosa**, identificada con la T.P. 239.130 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71911a1e3d46b7f729692977cb1f2726852b1881f237a16c1f4f674447860abc

Documento generado en 25/08/2020 08:38:28 a.m.